

**AUTO No. EPA-AUTO-0950-2024 DE VIERNES, 12 DE JULIO DE 2024**

**“POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA PREVENTIVA AL ESTABLECIMIENTO APARTA HOTEL DON BLAS S.A.”**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA**, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015,

#### **CONSIDERANDO**

Que el día 04 de diciembre de 2023, se realizó operativo por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, al establecimiento APARTA HOTEL DON BLAS S.A. con Nit. 890.402.766-2, ubicado en el barrio Bocagrande carrera 1ª N° 10 -10, en la ciudad de Cartagena de Indias, donde se observó principalmente, manejo de residuos de RCD, sin contar con un PIN generador, en consecuencia, mediante acta No 46-2023, se colocaron sellos.

La anterior medida preventiva fue legalizada a través del auto No. EPA-AUTO-2147-2023 de jueves 07 de diciembre de 2023, la cual fue comunicada en debida forma al presunto infractor.

Mediante el código de registro EXT-AMC-23- 0153291, el establecimiento APARTA HOTEL DON BLAS S.A., solicitó a través de apoderado Dr. Rafael Antonio Puerta, la obtención del PIN como generador de residuos de construcción en el proyecto “Reparaciones Locativas Piso 3 Hotel Decámeron Cartagena”, aportando los soportes documentales correspondientes.

Que una vez estudiada la información aportada, se resolvió la solicitud, mediante la expedición de **PIN GENERADOR: 1-667-002** de fecha 28 de diciembre de 2023; el mismo fue debidamente informado al establecimiento Aparta Hotel Don Blas, mediante EPA-OFI-007407-2023.

Que, el señor ALAIN FOUCRIER VIANA en calidad de representante legal del establecimiento Aparta Hotel Don Blas, solicitó a través de documento radicado con código de registro No. EXT-AMC-24-0007096, el levantamiento de la medida preventiva, por ende, fue necesario dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 34 y 35 de la ley 1333 de 1999 que rezan lo siguiente:

*“ARTÍCULO 34. Costos de la imposición de las medidas preventivas. Los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.”*

*“...Artículo 35. Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.”*

Que, la anterior solicitud fue enviada a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible a través de memorando EPA-MEM-00086-2024 del 26 de enero de 2024; adicionalmente, a través de EPA-MEM-00187-2024 de fecha 8 de febrero de 2024, o información para realizar liquidación de los gastos generados por la visita de IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA al establecimiento comercial APARTA



ESTABLECIMIENTO  
PÚBLICO  
AMBIENTAL



Alcaldía Mayor de  
Cartagena de Indias  
Versión: 1.0  
Vigencia: 28/11/2020

HOTEL DON BLAS S.A., frente al cual se surtió el trámite de liquidación de costos en que se incurrió con la imposición de la medida preventiva, realizado por la Subdirección Administrativa y Financiera del Establecimiento Público Ambiental, con la liquidación No. A00474 por valor de Un Millón Trescientos Noventa y Tres Mil Quinientos Veintiún Pesos (\$ 1.393.521), los cuales debían ser consignados en la Cuenta de Ahorros No. 43300400033-0 del Banco GNB Sudameris, a favor del EPA-Cartagena y cuyo soporte de pago fue radicado en este establecimiento así;

INFORMACIÓN DE LA EMPRESA					INFORMACIÓN PARA EL COBRO						
NOMBRE DE LA EMPRESA	MIT	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO	DIRECCION	CAN TIDA D DE VISITA	FECH A DE VISITA	DURACI ON DE LA VISITA	TIEMPO DE EVALUAC ION	PERFIL DE QUIEN REALIZA LA VISITA		CONCEPTO DEL COBRO OBJETO DEL COBRO
									TECHNI CO	PROFESIONAL	
APARTA HOTEL DON BLAS S.A.	890.402.766-2	6932215	Perf. tajona@decam.org.co Walmart.Daena@dica.mercos.com	BOCAGRANDE CARRERA 1 No. 10-10	1	4/12/2023	2 HORAS	2 HORAS	0	1 ESPECIALIZADO 1 PROFESIONAL UNIVERSITARIO	IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA



DAVIVIENDA

**APARTAHOTEL DON BLAS SA**  
**Proceso de Pago**

Encabezado Proceso de Pago			
Nombre Proceso de Pago	HD-HD PMO 21Feb24	Estado Proceso	Pagado
Nº Proceso de Pago	47831196		
Origen de los Fondos	CORPORATIVA SIN SOBREGIRO - 7022113243		
Fecha de Creacion	21/02/2024	Fecha de Pago	21/02/2024 16:21
Total de Registros	1	Monto Total	\$ 1.393.521,00
Registros Ingresados	1	Monto Ingresado	\$ 1.393.521,00

Detalle de Pagos							
Nit Destino	Referencia	Tipo Producto o Servicio Destino	Producto o Servicio Destino	Entidad Destino	Valor	Estado	Motivo Rechazo
806013999	0000000000000000	Ahorros	433004000330	GNB SUDAMERIS	\$ 1.393.521,00	Pago Exitoso	

Que, en virtud de lo anterior, dicha dependencia procedió con la evaluación documental correspondiente.

Que una vez evaluados los documentos, se llevó a cabo visita al sitio de interés, en fecha 27 de marzo de 2024, la cual fue atendida por Ivette Contreras – Coordinadora HSE de la empresa contratista JPS y el señor Gustavo Cabarcas Anaya – Jefe de seguridad física del Hotel.

Que en consecuencia de lo anterior, fue expedido el Concepto Técnico No. 327 de fecha 02 de abril de 2024, el cual determinó lo siguiente:

**"3 DESARROLLO DE LA VISITA**

*La inspección fue realizada el día 27 de marzo de 2024 a las 10:55 a.m por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible en donde se realizó visita de vigilancia y control al APPARTAHOTEL DON BLAS, ubicado en el barrio Bocagrande carrera 1 No. 10-10. La visita fue atendida por Ivette Contreras – Coordinadora HSE de la empresa contratista JPS y el señor Gustavo Cabarcas Anaya – Jefe de seguridad física del Hotel.*



*En visita de inspección se pudo verificar el estado de la obra del tercer piso, la cual se evidenció el cese de la actividad de demolición. Sin embargo, aún realizan adecuaciones locativas de pintura, instalación de accesorios, entre otros.*

*Fue presentado PIN Generador identificado con serial 1-667-002, además de soportes de disposición final de RCD del mes de enero de 2024 que se describen a continuación:*

Fecha	N° Recibo	Hora	Placa de vehículo
23/01/2024	16868348	06:44 p.m.	KPP 645
16/01/2024	16847335	06:20 p.m.	KPP 644

*Tabla 1. Certificado de disposición RCD APARTAHOTEL DON BLAS*

*Fuente: Autoras, 2024.*

*Cabe resaltar que el vehículo de placa KPP 645 cuenta con PIN transportador identificado con serial No. 2-004-021-1, vigente hasta el 17 de octubre de 2024; a su vez, el vehículo de placa KPP 644 cuenta con PIN transportador identificado con serial No. 2-004-022-1, vigente hasta el 17 de octubre de 2024. Estos vehículos son de la empresa PACARIBE S.A. E.S.P.*

*La sociedad APARTAHOTEL DON BLAS S.A. – HOTEL DECAMERON CARTAGENA identificada con nit 890.402.766 – 8, presentó copia de los certificados de disposición final expedido por los gestores emitidos después del 28 de diciembre de 2023.*

#### **4 DOCUMENTOS SOPORTE**

*La empresa APARTAHOTEL DON BLAS S.A. – HOTEL DECAMERON CARTAGENA, solicitó a EPA Cartagena la expedición del PIN Generador para el proyecto Reparaciones locativas Piso 3 Hotel Decameron Cartagena, ubicado en barrio Bocagrande carrera 1 No. 10-10, en el predio con matrícula inmobiliaria 060-10331, 060-10332, 060-10333, 060- 10334, mediante radicado con código de registro interno de fecha 28 de diciembre de 2023, presentó:*

- 1. Copia del PIN Generador identificado con serial 1-667-002*

#### **5 EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD**

*Cabe señalar que de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 1333 del 2009, la medida preventiva aplicada fue de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, contra ella no procede recurso alguno y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.*

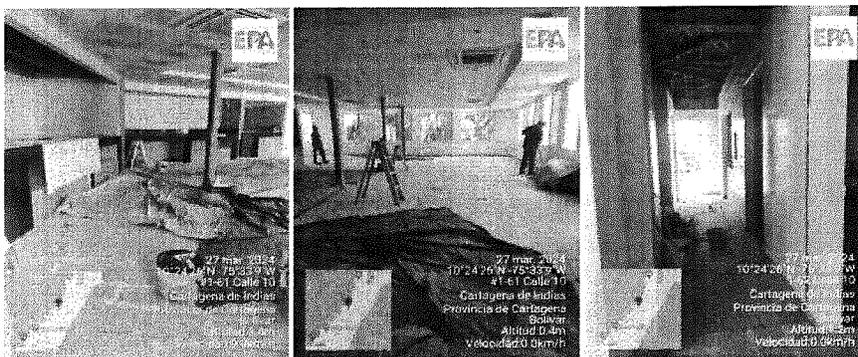
#### **6 CONCEPTO TÉCNICO**

*Teniendo en cuenta los antecedentes, las visitas de inspección, los hechos de imposición de la medida preventiva y el desarrollo de las obras civiles ejecutadas por el proyecto Reparaciones locativas Piso 3 Hotel Decameron Cartagena, ubicado en barrio Bocagrande carrera 1 No. 10-10, del Distrito de Cartagena, se conceptúa que:*

*Los hechos generadores del proceso sancionatorio ambiental al que refiere el auto EPA-AUTO-2147-2023 de jueves, 07 de diciembre de 2023, cesaron el 28 de diciembre de 2023, una vez fue expedido el PIN Generador del proyecto en mención.*

*Es viable el levantamiento de la Medida Preventiva impuesta a la sociedad APARTAHOTEL DON BLAS S.A. – HOTEL DECAMERON CARTAGENA identificada con nit 890.402.766 – 8, con fundamento en que los motivos a los que dieron su imposición y legalización a través del auto EPA-AUTO-2147-2023 de jueves, 07 de diciembre de 2023 desaparecieron y/o fueron subsanados.*

*La sociedad APARTAHOTEL DON BLAS S.A. – HOTEL DECAMERON CARTAGENA identificada con nit 890.402.766 – 8, deberá mantener el PIN Generador del proyecto Reapraciones locativas piso 3, mientras se encuentre en ejecución y realizando actividades generadoras de RCD, para lo cual deberá renovarlo ya que tuvo vigencia hasta el día 30 de marzo del 202 en caso de ser necesario.”*



Que los artículos 1º y 7º del Decreto 2811 de 1974 prevén que toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano, el cual, es patrimonio común y el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009 dispone, que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en cuyo ámbito se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El artículo 2º de la misma ley, indica que entre las autoridades habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas se encuentran los establecimientos públicos ambientales.

Que los artículos 4º y 12 de la Ley 1333 de 2009 exponen que las medidas preventivas en materia ambiental, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13 de la ley en cita, acerca del procedimiento para la imposición de medidas preventivas señala que, una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medidas preventivas, lo cual se hará mediante acto administrativo motivado.

Que los artículos 32 y 35 *ídem*, enseñan que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y, además, **que se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron**, tal como lo establece también el artículo 16 de la misma ley.

Así las cosas, mediante la gestión y emisión del PIN como generador de RCD, y la verificación del pago de los gastos en que se incurrió con la imposición de la medida preventiva.

Que, de acuerdo con lo consignado en el Concepto Técnico No. 327 del 02 de abril de 2024, se indica que las causas que dieron origen a la medida preventiva impuesta al establecimiento de comercio APARTA HOTEL DON BLAS, mediante acta No 46-2023 del 4 de diciembre de 2023, y legalizada mediante EPA-AUTO-2147-2023 de jueves, 07 de diciembre de 2023, por presuntamente realizar manejo de residuos de RCD, sin contar con un PIN generador, fueron superadas por lo tanto, se acogerá lo conceptuado, ordenándose el levantamiento de la medida preventiva mencionada.

Por lo anterior, este Establecimiento Público Ambiental, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009 y atendiendo a lo conceptuado por la subdirección técnica y de desarrollo sostenible (CT No. 327 del 02 de abril de 2024), procederá al levantamiento de la medida preventiva.

En mérito de lo expuesto, el director del Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena, de conformidad con lo señalado en el Art. 16 de la Ley 1333 de 2009,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR** la medida preventiva impuesta mediante **EPA-AUTO-2147-2023** de jueves, 07 de diciembre de 2023, al establecimiento **APARTA HOTEL DON BLAS S.A.**, con Nit. 890.402.766-2, ubicado en el barrio Bocagrande carrera 1ª N° 10 -10, en la ciudad de Cartagena de Indias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 35 de la ley 1333 de 2009, y las razones consignadas en la parte considerativa de este proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TENER** como prueba el Concepto Técnico No. 327 del 2 de abril de 2024 emitido por la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al representante legal del establecimiento de comercio APARTA HOTEL DON BLAS S.A. con Nit. 890.402.766-2 al correo electrónico autorizado para tal fin [coordinadorsq@jpssas.com.co](mailto:coordinadorsq@jpssas.com.co)

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA Cartagena.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remitir copia de la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, para su conocimiento y fines pertinentes.

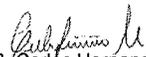
**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en los artículos 32 de la Ley 1333 de 2009 y 75 del CPACA.

## NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



**Mauricio Rodriguez Gomez**  
Director General Establecimiento Público Ambiental

  
V.B./Carlos Hernando Triviño Montes  
Jefe Oficina Asesora Jurídica- EPA

Proyectó: Jaine L Visbal B   
P.U Cód. 219 Gr. 33/OAJ